



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP.2061/2018

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2061/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la respuesta emitida por el Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico **INFOMEX**, el particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0116000184018, mediante el cual requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“1) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando año de contratación.

2) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando grado de estudios de cada uno.

3) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando la cédula profesional de cada uno.

4) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando el área de especialización de cada uno (civil, penal, mercantil, arrendamiento, justicia para adolescentes).

3.1) Número, folio o cualesquiera que sea la clave de identificación de cada una de las causas o procesos penales en las que el encausado o procesado contó con patrocinio jurídico de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.



4.1) *Presupuesto asignado a la Defensoría Pública de la Ciudad de México , en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.*

5) *Presupuesto ejercido por la Defensoría Pública de la Ciudad de México en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.*

6) *Copia de todos los informes anuales de labores y presupuestales de la Defensoría Pública de la Ciudad de México correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.*

7) *Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.*

8) *Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.*

9) *Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.”. (Sic)*

II. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante los oficios número CJSJL/UT/2211/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, le notificó la siguiente respuesta:

“...

Sobre el particular me permito anexar en archivo adjunto la respuesta a su solicitud.

...” (sic)

Al oficio de mérito, le anexó **las siguientes documentales**:



Copia simple del oficio numero DDP/SAJC-UT/233/2018, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario del Sujeto Obligado, del que se desprende:

“ ...
En cumplimiento a la solicitud de referencia, anexo copia simple de la respuesta proporcionada por el área correspondiente.
...” (Sic)

Copia simple del oficio número DGSL/EA1202/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Legales, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales del Sujeto Obligado, del que se desprende:

“ ...
En atención a su memorándum SAJC-UT/128/2018, en el cual nos informa que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en donde establece el sistema de INFOMEX de la ciudad de México, y en cual nos da a conocer que a través del portal, mediante folio número 0116000184018 fue requerido lo siguiente:

- 1) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando año de contratación.*
- 2) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando grado de estudios de cada uno.*
- 3) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando la cédula profesional de cada uno.*
- 4) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando el área de especialización de cada uno (civil, penal, mercantil, arrendamiento, justicia para adolescentes).*

Por lo antes expuesto, anexo listado de toda el personal con el cargo de Defensor de Oficio en el cual especifica año de contratación como Defensor de Oficio. grado de estudios. así como área de adscripción ya que esta sería su rama laboral

Aunado a lo anterior y respecto a los números faltantes de la petición, le informo que no son temas que competen a este Enlace Administrativo, ya que como clara mente lo especifica la pregunta son exclusivo s de la Dirección Ejecutiva de Administración así como de la Dirección de la Defensoría Pública de la Ciudad de México
...” (Sic)



ANEXO

C O N S E C	NOMBRE DEL TRABAJADOR			ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE INGRESO CARGO DE DEFENSOR DE OFICIO	GRADO DE ESTUDIOS (LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA)	DENOMINACIÓN DE PUESTO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)				
1	PARRAL	LÓPEZ	SILVIA	JUD DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS	01/09/1993	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
2	GARDUÑO	GITIERRES	ALEJANDRO	JUD DE ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	16/03/1991	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
3	JUAREZ	LOPEZ	JORGE ALBERTO	JUD DE ASUNTOS CIVILES	01/10/2015	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
4	GONZALEZ	PAC	MARTHA CECILIA	JUD DE AMPAROS	01/10/2016	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
5	CARATACHEA	JIMENEZ	FABIAN RAYON	JUD DE ASUNTOS LABORALES	19/05/2017	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
6	ORDUÑO	LEON	JOSE MANUEL		15/06/1998	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
7	ORTIZ	GARCIA	ROSA ELENA	DIRECCION DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL D. F.	19/01/2009	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
8	JIMENEZ	LOPEZ	JUAN MANUEL	JUD DE SUPERVISION Y CONTROL DE PROCESOS	16/10/2010	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
9	RAMIREZ	ALVAREZ	EDGAR ISRAEL	JUD DE SUPERVISION Y CONTROL DE PROCESOS	01/08/2010	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
10	FLORES	GARCIA	PASCUAL	SUBDIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL	01/06/1990	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO

....” (Sic)

Copia simple de oficio número CJSJL/DEA/SRH/JUDPRL/3998/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, signado por el J.U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del que se desprende:

“ ...

Le comunico, que mediante oficio número CJSJL/DEA/SRF/1335/2018, signado por el Lic. Edgar Sánchez Piña, Subdirector de Recursos Financieros en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (se adjuntó al presente), se atendió la solicitud de información pública en mención.

...” (Sic)

Copia simple de oficio número CJSUDENSFR/1335/2018, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Recursos Financieros, dirigido al J.U.D. de prestaciones y Relaciones Laborales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración del Sujeto Obligado, del que se desprende:

“ ...

Al respecto, y de conformidad con los registros de esta Subdirección, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente-



4) Presupuesto asignado a la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; al respecto me permito informar que el presupuesto asignado (autorizado), es a nivel Dependencia y no por unidad administrativa (Dirección).

5) Presupuesto ejercido por la Defensoría Pública de la Ciudad de México en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; al respecto hago de conocimiento que el presupuesto ejercido se refleja a nivel actividad institucional y no por unidad administrativa (Dirección).

6) Copia de todos los informes Anuales de laborales y presupuestales de la Defensoría Pública de la Ciudad de México correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; hago de conocimiento que los informes que se reportan son a nivel Dirección General y no por unidad administrativa (Dirección), asimismo el informe que se reporta es Informe de Avance Trimestral (IAT) y no existe registro alguno de algún informe laboral y presupuestal.

7) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; con relación a este punto, hago de conocimiento que no hay documentos fiscales de la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales que compruebe el gasto asignado; asimismo la documentación fiscal (contabilidad) es consolidada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

8) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; con relación a este punto, hago de conocimiento que no hay documentos fiscales de la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales que compruebe el gasto asignado; asimismo la documentación fiscal (contabilidad) es consolidada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México,

9) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; con relación a este punto, hago de conocimiento que no hay documentos fiscales de la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales que compruebe el gasto asignado:



*asimismo la documentación fiscal (contabilidad) es consolidada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

III. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

“La respuesta del sujeto obligado no incluye la información solicitada en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de mi petición de información. Sobre el punto 3 no se pronuncia, y sobre los punto 4, 5, 6, 7, 8 y 9 afirma que el área sobre la que solicité información presupuestal no ejerce presupuesto, lo cual me parece falto de lógica, ya que se trata de un área con personal y requerimientos materiales, técnicos, tecnológicos, etc., por lo cual, no me explico cómo podría operar sin ejercer recursos. Considerando que el sujeto obligado es, por la misma naturaleza de sus funciones, el que mejor conocimiento tiene de las obligaciones jurídicas y legales de la administración pública de la Ciudad de México, por lo cual, considero que los funcionarios involucrados en la elaboración de la respuesta actúan con dolo al negarse a ejercer a cabalidad sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y acceso a información pública”. (sic)

IV. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se admiten las documentales adjuntas al ocurso de cuenta y como diligencias para mejor proveer las documentales adjuntas al formato de cuenta, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, mismas que se desahogan



por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio número CJS/UT/2450/2018, de la misma fecha, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones, de la siguiente manera:

“ ...

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La resolución viola mi derecho a acceder a la información que por ley es pública." (sic)

CONTESTACIÓN AL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO

De lo anterior se desprende que dichas manifestaciones son infundadas e improcedentes ya que mediante oficios DDP/SAJC-UT/233/2018, DGSL/EA1202/2018, CJS/DEA/SRH/JUDPRL/3998/2018 y del oficio CJS/DEA/SRF/1335/2018 mismos de los cuales se anexa fotocopia para mayor referencia se dio respuesta a las interrogantes que el solicitante plantea en su solicitud el hoy recurrente.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la copia simple de la solicitud de información pública con número de folio 0116000184016.*

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la copia simple del oficio CJS/UT/2211/2018, mediante el cual se dio respuesta a la hoy recurrente.*



3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **DDP/SAJCUT/233/2018**, **DGSL/EA1202/2018**, **CJSL/DEA/SRH/JUDPRL/3998/2018** y del oficio **CJSL/DEA/SRF/1335/2018**.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **CJSL/UT/2407/2018**, a través de la cual, esta Unidad de Transparencia solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración, el informe correspondiente al Recurso de Revisión **RR.IP. 2061/2018**.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **DDP/SAJCUT/247/2018**, mediante el cual se rinde el informe correspondiente.

Por lo anterior atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe de ley correspondiente.

SEGUNDO.- Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en el apartado respectivo en los términos propuestos.

TERCERO. Sobreseer el Recurso de Revisión en comento.
..." (Sic)

Al oficio de mérito, le anexó las siguientes documentales:

Copia simple del oficio número **DDP/SAJC-UT/247/2018**, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario del Sujeto Obligado, dirigido a la Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del que se desprende:

"...

Se informa al C. René Alfredo Méndez García, que en cuanto hace a la pregunta 3 que en la solicitud de información 0116000184018 nos dice:

"3) Número, folio o cualesquiera que sea la clave de identificación de cada una de las causas o procesos penales en las que el encausado o procesado contó con patrocinio jurídico de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (sic)".

Respecto al acto reclamado del punto 3, la Dirección General de Servicios Legales no lleva a cabo el número, folio o cualquiera que sea clave de identificación de cada una de



las causas o procesos penales, ya que quien detenta los números de causa o de procesos penales es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
...” (sic)

Copia simple del oficio CEJUR/DEA/SRH/JUDPRL/4384/2018, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la J. U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración del Sujeto Obligado, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del que se desprende:

“ ...

Le comunico, que mediante oficio número **DGSL/EA/1335/2018**, signado por la C. Ana Verónica Martínez Sánchez, Enlace Administrativo en la Dirección General de Servicios Legales, se nos proporcionaron copias fotostáticas de las cédulas profesionales que obran en los expedientes de los defensores de oficio; los cuales se encuentran físicamente en la Dirección General de Servicios Legales.

Cabe hacer mención, que no se nos hizo llegar las cédulas profesionales de 28 defensores de oficio mismos que se describen en relación anexa, por tal motivo no se incluyen.

...” (sic)

ANEXO

No	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	BALLEZA	TREJO	IVONNE
2	CAMPOS	VELEZ	JOSÉ
3	CASTAÑEDA	CHAPA	ANDRÉS
4	FLORES	OLVERA	ELIZABETH
5	JIMENEZ	LOPEZ	NADIA BERENICE
6	JUAREZ	LOPEZ	JORGE ALBERTO
7	LOPEZ	ROJAS	CLAUDIA
8	MARTINEZ	DOMINGUEZ	ESPERANZA
9	MELCHOR	ORTIZ	MARCO ANTONIO
10	MENDOZA	CRUZ	EVA

Copia simple del oficio CJSJL/UT/2407/2017, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Encargada de la Unidad De Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al Director General de Servicios Legales, del que se desprende.

“ ...

Por lo anterior, le solicito que en un plazo no mayor de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, remita a esta Oficina el Informe requerido en los términos planteados por el Instituto, a efectos de que esta Unidad de transparencia esté en condiciones de defender la legalidad de las respuestas emitidas por este Ente Obligado



en los términos en que fue notificado al particular la solicitud de acceso a la información pública con folio 0116000184018.

Se anexa copia simple del Oficio INFODFIDAJ/SP-A/706/2018, constante de treinta y dos fojas útiles por su anverso.

...” (sic)

Copia simple del oficio CJSL/UT/2406/2018, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al Director Ejecutivo de Administración, del que se desprende

“ ...

*Por lo anterior, le solicito que en un plazo no mayor de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, remita a esta Oficina el Informe requerido en los términos planteados por el Instituto, a efectos de que esta Unidad de transparencia esté en condiciones de defender la legalidad de las respuestas emitidas por este Ente Obligado en los términos en que fue notificado al particular la solicitud de acceso a la información pública con folio 0116000184018.*

Se anexa copia simple del Oficio INFODF/DAJ/SP-A1706/2018, constante de treinta y dos fojas útiles por su anverso.

...” (sic)

Copia simple del oficio INFODF/DAJ/SP-A/706/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, con el que se le hace saber al Sujeto Obligado, la admisión del presente recurso de revisión, otorgándole siete días para que manifieste lo que a sus derecho conviniere, con sus anexos, como son: copia simple del acuse de recurso de revisión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho con el número de folio 0116000184018, copia simple del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, con el número de folio 0116000184018, copia simple del historia de la solicitud de información con el número de folio 0116000184018, copia simple del oficio número CJSL/UT/2211/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, copia simple del oficio número DDP/SAJC-UT/233/2018, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, copia simple del oficio número DGSL/EA1202/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y sus anexos, copia simple del oficio número CJSL/DEA/SRH/JUDPRL/3998/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, copia simple del oficio número CJSL/DEA/SRF/1335/2018, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, y copia simple del acuse de información entrega vía plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.



VI. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, formulando alegatos y haciendo diversas manifestaciones, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, en relación con el numeral QUINTO del Procedimiento referido en párrafo precedente, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación por parte de esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

VII. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, hace constar que por auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se reservó el cierre de instrucción, en tanto esta Dirección realizaba las investigaciones pertinentes para la elaboración de la resolución correspondiente, y tomando en consideración que el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso de revisión, se encuentra transcurriendo del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho al veintidós de enero de dos mil diecinueve, en virtud de que por acuerdo de



fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el recurso de revisión en que se actúa, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Asimismo, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del presente recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de presentar sus manifestaciones en el presente recurso de revisión, solicitó el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión, el cual es procedente, cuando se actualice alguna de las hipótesis del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Y de las constancias de actuaciones, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del presente recurso de revisión, que en la sustanciación haya quedado sin materia o que haya aparecido alguna causal de improcedencia, previstas en el artículo 249 del mismo ordenamiento, por tal motivo lo precedente es entrar al estudio de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la esquematización que se presenta a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“1) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando año de contratación.	OFICIO NÚMERO DGSL/EA1202/2018 “... Por lo antes expuesto, anexo listado de toda el personal con el cargo de Defensor de Oficio en el cual especifica año de contratación como Defensor de Oficio, grado de estudios, así como área de adscripción, ya que esta sería su rama laboral.	NO SE AGRAVIO
2) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando grado de estudios de cada uno.	Aunado a lo anterior y respecto a los números faltantes de la petición, le informo que no son temas que competen a este Enlace Administrativo, ya que como clara mente lo especifica la pregunta son exclusivo es de la Dirección Ejecutiva de Administración así como de la Dirección de la Defensoría Pública de la Ciudad de México	NO SE AGRAVIO
3) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando la cédula profesional de cada uno.	...” (Sic)	“La respuesta del sujeto obligado no incluye la información solicitada en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de mi petición de información. Sobre el punto 3 no se pronuncia, y sobre los punto 4, 5, 6, 7, 8 y 9 afirma que el área sobre la que solicité información presupuestal no ejerce presupuesto, lo
4) Nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando el área de especialización de cada uno (civil, penal, mercantil, arrendamiento,	ANEXO	



justicia para adolescentes).		cual me parece falta de lógica, ya que se trata de un área con personal y requerimientos materiales, técnicos, tecnológicos, etc., por lo cual, no me explico cómo podría operar sin ejercer recursos. Considerando que el sujeto obligado es, por la misma naturaleza de sus funciones, el que mejor conocimiento tiene de las obligaciones jurídicas y legales de la administración pública de la Ciudad de México, por lo cual, considero que los funcionarios involucrados en la elaboración de la respuesta actúan con dolo al negarse a ejercer a cabalidad sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y acceso a información pública.
3.1) Número, folio o cualesquiera que sea la clave de identificación de cada una de las causas o procesos penales en las que el encausado o procesado contó con patrocinio jurídico de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.		
4.1) Presupuesto asignado a la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.	OFICIO NÚMERO CJSUDENSRF/1335/2018 4) Presupuesto asignado a la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; al respecto me permito informar que el presupuesto asignado (autorizado), es a nivel Dependencia y no por unidad administrativa (Dirección).	
5) Presupuesto ejercido por la Defensoría Pública de la Ciudad de México en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,	OFICIO NÚMERO CJSUDENSRF/1335/2018 5) Presupuesto ejercido por la Defensoría Pública de la Ciudad de México en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; al respecto hago de conocimiento que el presupuesto ejercido se refleja a nivel actividad institucional y no por unidad administrativa (Dirección).	”. (Sic)



2015, 2016, 2017, 2018.		
6) Copia de todos los informes anuales de labores y presupuestales de la Defensoría Pública de la Ciudad de México correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.	OFICIO NÚMERO CJSUDENSRF/1335/2018 6) Copia de todos los informes Anuales de laborales y presupuestales de la Defensora Pública de la Ciudad de México correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; hago de conocimiento que los informes que se reportan son a nivel Dirección General y no por unidad administrativa (Dirección). asimismo el informe que se reporta es Informes de Avance Trimestral (IAT) y no existe registro alguno de algún informe laboral y presupuestal.	
7) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.	OFICIO NÚMERO CJSUDENSRF/1335/2018 7) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. 2016, 2017, 2018; con relación a este punto, hago de conocimiento que no hay documentos fiscales de la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales que compruebe el gasto asignado; asimismo la documentación fiscal (contabilidad) es consolidada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.	
8) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos de la	OFICIO NÚMERO CJSUDENSRF/1335/2018 8) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011,	



Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.	2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; con relación a este punto, hago de conocimiento que no hay documentos fiscales de la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales que compruebe el gasto asignado: asimismo la documentación fiscal (contabilidad) es consolidada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México,	
9) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.”. (Sic)	OFICIO NÚMERO CJSUDENSRF/1335/2018 9) Copia de todos los documentos fiscales mediante los cuales la oficina de la Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México comprobó el gasto de su presupuesto asignado a dicha área administrativa en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; con relación a este punto, hago de conocimiento que no hay documentos fiscales de la oficina de la dirección general de la consejería jurídica y de servicios legales que compruebe el gasto asignado: asimismo la documentación fiscal (contabilidad) es consolidada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México. ...” (sic)	

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico INFOMEX. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Tesis aislada que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Antes del entrar al estudio de fondo del presente asunto, de los agravios esgrimidos por la particular, se desprende que no se inconformó en contra de los requerimientos marcados con los numerales **1 (uno) y 2 (dos)**, es decir, respecto a los nombres de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando año de contratación y el grado de estudio; por lo que este Órgano Colegido considera que la parte recurrente se encuentra satisfecha con la información que le fue entregada, como lo establece la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:



No. Registro: 204,707

Jurisprudencia Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 29

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona**



afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamíño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En estos términos y con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, en relación al presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado se avoca al estudio del agravio esgrimido por la parte recurrente, es decir, de que el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto al requerimiento marcado con el número **3 (tres)**, así como, de que de los requerimientos **4 (cuatro)**, **5 (cinco)**, **6 (seis)**, **7 (siete)**, **8 (ocho)** y **9 (nueve)**; porque el Sujeto Obligado, afirma que del área a la que se le solicitó la información presupuestal no ejerce presupuesto, lo que es una falta de lógica, porque se trata de un área con personal y requerimientos materiales, técnicos y tecnológicos, por lo que es inexplicable cómo podría operar sin ejercer recursos, por lo que se considera que los funcionarios involucrados en la elaboración de la solicitud de información pública, actúan con dolo al



negarse a ejercer a cabalidad sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y acceso a información pública.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, sí en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Ahora bien, si del análisis de la solicitud de información pública de la parte recurrente, marcada con los numerales **3 (tres), 4 (cuatro) y 3.1 (tres punto uno)**, requirió del Sujeto Obligado; el nombre de todos los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, especificando la cédula profesional **(3)**; el área de especialización de cada uno (civil, penal, mercantil, arrendamiento, justicia para adolescentes) **(4)**; y el número, folio o cualesquiera que sea la clave de identificación de cada una de las causas o procesos penales en las que el encausado o procesado contó con patrocinio jurídico de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (3.1); y de la respuesta a dichos requerimientos, le notificó a la particular una tabla informativa, en la que aparecen 377 (trescientos setenta y siete) defensores de oficio, adscritos a las áreas de asuntos de incidente de inejecución de sentencias, contencioso administrativo, civiles, amparos, laboral, defensoría pública del Distrito Federal, supervisión y control de procesos, asistencia jurídica penal, asistencia jurídica de indagatorias, entre otras, fecha de ingreso como defensor de oficio, el grado de estudio y la denominación del puesto, como a continuación se cita:



C O N S E C	NOMBRE DEL TRABAJADOR			ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE INGRESO CARGO DE DEFENSOR DE OFICIO	GRADO DE ESTUDIOS (LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA)	DENOMINACIÓN DE PUESTO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)				
1	PARRAL	LÓPEZ	SILVIA	JUD DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS	01/09/1993	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
2	GARDUÑO	GITIERRAS	ALEJANDRO	JUD DE ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	16/03/1991	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
3	JUAREZ	LOPEZ	JORGE ALBERTO	JUD DE ASUNTOS CIVILES	01/10/2015	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
4	GONZALEZ	PAC	MARTHA CECILIA	JUD DE AMPAROS	01/10/2016	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
5	CARATACHEA	JIMENEZ	FABIAN RAYON	JUD DE ASUNTOS LABORALES	19/05/2017	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
6	ORDUÑO	LEON	JOSE MANUEL		15/06/1998	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
7	ORTIZ	GARCIA	ROSA ELENA	DIRECCION DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL D. F.	19/01/2009	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
8	JIMENEZ	LOPEZ	JUAN MANUEL	JUD DE SUPERVISION Y CONTROL DE PROCESOS	16/10/2010	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
9	RAMIREZ	ALVAREZ	EDGAR ISRAEL	JUD DE SUPERVISION Y CONTROL DE PROCESOS	01/08/2010	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO
10	FLORES	GARCIA	PASCUAL	SUBDIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL	01/06/1990	LIC. EN DERECHO	DEFENSOR DE OFICIO

Este Órgano Colegiado considera que la respuesta a la solicitud de información pública, marcada con los numerales **3 (tres), 4 (cuatro) y 3.1 (tres punto uno)**, es contraria a la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

Esto es así porque del precepto legal citado, señala que los actos administrativos serán válidos cuando entre otros requisitos, se emitan **de manera congruente, es decir que** las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas con lo solicitado, que no



se contradigan y que guarden concordancia entre lo solicitado por el particular y la respuesta del Sujeto obligado.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004.

4. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Y de la respuesta a dichos requerimientos, **3 (tres) y 4 (cuatro), únicamente le proporciono el nombre de 377 (trescientos setenta y siete)** funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio y el área de especialización de cada uno de ellos (civil, penal, mercantil, arrendamiento, justicia para adolescentes), mas no le proporcionó el número de cédula profesional de cada funcionario público como defensor de oficio, teniendo atribuciones para hacerlo, ya que para ser defensor de oficio de oficio, en términos del artículo 17 de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, para ser defensor de oficio se requiere tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la institución y autoridad legamente facultada para ello, como a continuación se cita:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 17. Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos;

III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la institución y autoridad legamente facultada para ello;

IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho, contados a partir de la obtención del título profesional; (REFORMADA, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

V. No haber sido sentenciada mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;

VI. Aprobar el procedimiento de selección;



VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas legales aplicables;

IX. Poseer conocimientos generales en las materias del área a la que será asignado; y

X. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Así como, tampoco le proporcionó el número, folio o cualesquiera que sea la clave de identificación de cada una de las causas o procesos penales en las que el encausado o procesado contó con patrocinio jurídico de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; conforme a lo solicitado con el numeral 3.1 (tres punto uno) de la solicitud de información pública, teniendo atribuciones para hacerlos, debido que la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Sujeto Obligado, de acuerdo a su Manual Administrativo, tiene atribuciones de vigilar que de forma eficiente se presenten los servicios de la Defensoría de Oficio, y para ellos la Subdirección de Asistencia Jurídica Penal, es la encargado de vigilar que los defensores de oficio en materia penal promuevan oportunamente los recursos legales durante el proceso judicial a favor de sus defensores, a fin de proporcionar una defensa integral conforme a derecho; llevando del control de los procesos en los que interviene la defensoría de oficio; rindiendo un informe mensual sobre las actividades que realizan los defensores de oficio que permitan conocer el avance en el logro de sus objetivos, así como los demás informes especiales que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos; y la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica en Procesos y Recursos Penales, la de recabar los informes de las actividades de los Defensores de Oficio adscritos a la



sección de Amparos y los informes de las actividades de los Defensores de Oficio en Juzgados de Primera Instancia y Salas Penales; como a continuación se cita:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 Dirección General Jurídica y de Servicios Legales

1.1 Dirección de lo Contencioso

1.1.0.1 Jefatura de Unidad Departamental de Incidentes de Inejecución de Sentencias.

1.1.1 Subdirección de Asuntos Contenciosos, Civiles y Amparos

1.1.1.1 Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo

1.1.1.2 Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles

1.1.1.3 Jefatura de Unidad Departamental de Amparos

1.1.2 Subdirección de Asuntos Laborales y Penales

1.1.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Laborales.

1.1.2.2 Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales

1.2 Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica

1.2.0.1 Jefatura de Unidad Departamental de Orientación y Apoyo a la Defensoría.

1.2.1 Subdirección de Asistencia Jurídica Penal

1.2.1.1 Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica de Indagatorias, Juzgados Cívicos y de Paz.



1.2.1.2 Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica en Procesos y Recursos Penales

1.2.2 Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario.

1.2.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica y Familiar

1.2.2.2 Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Civil y de Arrendamiento Inmobiliario.

Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica

• Vigilar que se presenten en forma eficiente los servicios de la Defensoría de Oficio incluyendo el establecimiento de guardias de los defensores de oficio;

• Verificar que los aspirantes a defensores de oficio cumplan los requisitos previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal;

• Proponer al Director General e instrumentar, de ser el caso, la remoción de Jefes de defensores de oficio y/o de los defensores de oficio;

• Suplir de ser necesario, al Director General en los exámenes de oposición para el nombramiento de defensor de oficio; y

• Atender las demandas presentadas por sus superiores.

Subdirección de Asistencia Jurídica Penal

• Vigilar que los defensores de oficio en materia penal, otorguen el servicio con pleno acatamiento a las garantías constitucionales de sus defensores;

• Vigilar que los defensores de oficio en materia penal promuevan oportunamente los recursos legales durante el proceso judicial a favor de sus defensores, a fin de proporcionar una defensa integral conforme a derecho;

• Supervisar que las relaciones de los defensores de oficio con las autoridades judiciales y de los reclusorios, como con sus defensores y familiares de éstos, sean estrechas y cordiales;

• Llevar el control de los procesos en los que interviene la defensoría de oficio;

• Coordinar y vigilar la labor de los prestadores de servicio social, que se encuentren adscritos a la defensoría de oficio en materia penal;



• Rendir un informe mensual sobre las actividades que se realizan los defensores que permita conocer el avance en el logro de sus objetivos, así como los demás informes especiales que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos;

- *Planear, programar y evaluar el desempeño de las actividades de los defensores de oficio en materia penal;*
- *Formular los lineamientos técnicos de la defensoría de oficio en materia penal;*
- *Organizar y proponer cursos, conferencias de actualización profesional para los defensores de oficio en materia penal;*
- *Organizar cursos de especialización profesional a los aspirantes a ingresar a la defensoría de oficio en materia penal; y*
- *Programar visitas periódicas a los diferentes lugares en donde se presta el servicio de la defensoría de oficio en materia penal.*

Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica en Procesos y Recursos Penales

- *Supervisar que el servicio que presta la Defensoría de Oficio en materia Penal, en Juzgados de Primera Instancia y Salas Penales se realice por los Defensores de Oficio con apego a las Normas Constitucionales así como de la Ley y Reglamento de la Defensoría de Oficio del Gobierno del Distrito Federal;*
- *Atender las quejas de los usuarios del servicio por irregularidades cometidas por los Defensores de Oficio adscritos a Juzgados de Primera Instancia y Salas Penales;*
- *Verificar las relaciones entre los Defensores de Oficio adscritos a la sección de Amparos.*
- ***Recabar los informes de las actividades de los Defensores de Oficio adscritos a la sección de Amparos.***
- ***Recabar los informes de las actividades de los Defensores de Oficio en Juzgados de Primera Instancia y Salas Penales;***
- *Establecer la relación correspondiente con la Unidad Departamental de apoyo a la Defensoría, a efecto de supervisar que las personas que soliciten el servicio de las fianzas de interés social logren este beneficio;*
- *Inspeccionar el aspecto técnico jurídico de los asuntos que tramiten los Defensores de Oficio a su cargo reportando las deficiencias que se encuentren;*



- *Rendir todos los informes que sean requeridos por sus superiores jerárquicos;*
- *Realizar visitas periódicas a los diferentes centros de trabajo donde prestan sus servicios los Defensores de Oficio; y*
- *Dar atención y contestación a los diversos volantes y oficios procedentes de diversas Instituciones como son: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Secretaría de Concentración Popular y Atención Ciudadana, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, etc., y solicitantes del servicio de asesoría jurídica que acuden a la Dirección de Defensoría de Oficio del Gobierno del Distrito Federal.*

Por lo que en estos términos, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que en atención a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, le proporcione el número de cédula profesional de todos y cada uno de los funcionarios públicos con nombramiento de defensor de oficio, proporcionado conforme a lo solicita con el numeral 3 (tres) de la solicitud de información pública, así como el número de folio o cualesquiera que sea la clave de identificación de cada una de las causas o procesos penales en las que el encausado o procesado contó con patrocinio jurídico de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; conforme a lo solicitado con el numeral 3.1 (tres punto uno), para lo cual la Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debe remitir la solicitud de información pública a la Subdirección de Asistencia Jurídica Penal y a la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica en Procesos y Recursos Penales, dependientes de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, para que a través de una búsqueda exhaustiva, localice la información del interés del particular, para su debido cumplimiento.

Ahora bien, en cuanto a los requerimientos marcados con los numerales **4.1 (cuatro punto uno), 5 (cinco) y (6)**, con los que el particular requirió del Sujeto Obligado, el presupuesto asignado **(4.1)** y ejercido **(5)** a la Defensoría Pública de la Ciudad de



México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; así como los todos los informes anuales de labores y presupuestales correspondientes a esos años **(6)**, y que en su cumplimiento, el Sujeto Obligado se pronunció que el presupuesto asignado **(4.1)** y ejercido **(5)**, es a nivel Dependencia y no por unidad administrativa (Dirección), y los informes **(6)** que se reportan, son a nivel Dirección General y no por unidad administrativa (Dirección), los cuales son Trimestral (IAT) y no existe registro alguno de algún informe laboral y presupuestal, este Órgano Colegiado, considera que dicha respuesta es contraria a los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Toda vez que de la página electrónica, http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/4to_trimestre_2017/art.121/fra_cc_XXI/CTA-PUB-17.pdf, aparece el presupuesto para bridar defensa y patrocinio jurídico gratuito a las personas de escasos recursos económicos consistente en la defensa penal y el patrocinio en materia civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario, elaborando demandas, interponiendo recurso legales, formulando amparos, ofreciendo



los medios de prueba adecuados para garantizar una defensa adecuado y de calidad, así como, la de adquisición de estaciones de trabajo y sillas operativas ejecutivas y visita la adquisición de Pc's de escritorio con procesador de tecnología x86 a 64 bita, Lapto's, con procesador con tecnología x86 a 64 bita, impresora tipo 3 volumen alto monocromático tecnología laser y escaner's, planos y la adquisición de Microsoft, Office Profesional plus, equipo necesario para llevar a cabo la actividad del programa de población de calle, a fin de brindar apoyo a favor de dichos grupos de población vulnerable, garantizando el derecho a la identidad mediante la representación jurídica que se otorga, como a continuación se cita:

CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUENTA PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2017

34 Sesiones Realizadas para la Sesión de la Comisión de la Defensa Penal del Poder Judicial del Estado de México

Resumen de la Sesión	Presidencia	Vicepresidencia	Mesa	Secretaría	Asesoría	Relatores	Asesoría	Relatores	Asesoría
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Por lo que en estos términos, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado, atienda los requerimientos formulados por la particular, marcados con los numerales **4.1 (cuatro punto uno), 5 (cinco) y (6)**, es decir, que le proporcione el presupuesto asignado **(4.1)** y ejercido **(5)** a la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; así como los todos los informes anuales de labores y presupuestales correspondientes a esos años **(6)**; debido a que de la información pública que aparece en la página electrónica, http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/4to_trimestre_2017/art.121/fra_cc_XXI/CTA-PUB-17.pdf, se desprende que tiene atribuciones de atender la solicitud de



información pública de la parte recurrente, conforme a lo solicitado con los numerales **4.1 (cuatro punto uno), 5 (cinco) y (6)**, de la solicitud de información pública de la particular.

Ahora bien, en cuanto a los requerimientos marcados con los numerales, **7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve)**, con los que el particular solicitó del Sujeto Obligado; copia simple de todos los documentos fiscales mediante los cuales la Dirección General de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (**7**); Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica (**8**) y la Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, comprobaron el gasto de su presupuesto asignado en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y en cumplimiento a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado se pronunció que en sus archivos no hay documentos fiscales de la oficina de la Dirección General de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que compruebe el gasto asignado; así como de que la documentación fiscal (contabilidad) es consolidada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, considera traer a colación, la siguiente normatividad:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XLV. Presupuesto Autorizado: Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por la Asamblea;

...

LXIV. Secretaría: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

...



ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

...

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 58.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad de México.

**LIBRO SEGUNDO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
TÍTULO PRIMERO
De la Contabilidad
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 121.- La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.

ARTÍCULO 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de los Órganos de Gobierno y Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

Las Entidades, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos, serán responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad.

ARTÍCULO 123.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.



ARTÍCULO 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, será consolidada por la Secretaría.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior a la Asamblea Legislativa quien enviará por conducto de la Secretaría al Jefe de Gobierno para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

Dicha información deberá permitir el análisis de los resultados obtenidos en el año y comparación con las previsiones contenidas en el presupuesto de egresos del año de que se trate, respecto de:

I.- El alcance y contenido de los programas, funciones y actividades institucionales bajo su responsabilidad;

II.- Explicación y comentarios de los avances de subprogramas y especialmente de aquellos considerados como prioritarios, especiales y de las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales, y

III.- Estimación de todos los ingresos que se recibieron conforme a sus leyes y de los gastos del ejercicio fiscal a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal.

Los órganos referidos en este artículo, de acuerdo con el formato que para el efecto les envíe la Secretaría, elaborarán los trimestrales y la cuenta pública para informar los resultados de las líneas programáticas, objetivos específicos, acciones responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignaron recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

ARTÍCULO 125.- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de



los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

ARTÍCULO 126.- Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.

CAPÍTULO II

De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones

ARTÍCULO 127.- El plan de cuentas deberá permitir la armonización de la información contable de la Ciudad de México, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 128.- Las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece la Ley para las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales tendrá que efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

ARTÍCULO 130.- La observancia de esta Ley, en materia de contabilidad, no releva a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

De la Contabilidad de Fondos y Valores

ARTÍCULO 131.- La Secretaría concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la



propiedad o al cuidado de la Ciudad de México y, en su oportunidad, producirá los estados financieros que se requieran para su integración en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 132.- La Secretaría preverá que en el sistema contable se realice el registro de fondos y valores de la Ciudad de México, con base en la normatividad aplicable, a fin de:

I. Captar la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización;

II. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, y

III. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de los servidores públicos en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos.

ARTÍCULO 133.- Los fondos que resulten del ejercicio de los derechos patrimoniales, inherentes a los valores que representen inversiones financieras de la Ciudad de México, deberán registrarse en el sistema de contabilidad a que se refiere el presente Título.

ARTÍCULO 134.- La Secretaría por conducto de la unidad administrativa responsable de concentrar los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, formulará las cuentas comprobadas y registrará los asientos que correspondan en el sistema contable, para efectos de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 135.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;



II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;

III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;

IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;

V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;

VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas, y

VII. Los demás que considere la Secretaría.

En caso de que el último día para rendir el informe a que se refiere el párrafo primero sea inhábil, se presentará al día hábil siguiente.

La información a la que se refiere este artículo, será responsabilidad del titular, así como de los servidores públicos encargados de la administración y aplicación de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 136.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

I. Mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

a) Conciliación del ejercicio presupuestal, y

b) Estado analítico de ingresos en caso de ser áreas generadoras; en caso contrario, la información deberá ser proporcionada por el área competente de la Secretaría.

II. Mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el reporte correspondiente al pago de contribuciones en materia del impuesto al valor agregado generado por los actos o actividades realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, conforme las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

III. Mensualmente, dentro de los primeros siete días del mes siguiente, el reporte correspondiente al cumplimiento de obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México, relacionadas con la declaración informativa sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.



IV. Trimestralmente

a) Información sobre el avance de metas por función. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;

b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y

c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones.

d) (DEROGADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

e) (DEROGADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

V. A más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, la información al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que comprenderá lo siguiente:

a) Resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, con indicación de cantidad, descripción de bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, y

b) Informes de las bajas de activos fijos ocurridas durante el período, señalando cantidad, descripción del bien, valor unitario, partida presupuestal, costo total y destino final debidamente justificado, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

VI. Otra información complementaria que le solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

VII. Semestralmente.

a) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el período que se informa, practicados a los bienes muebles e inmuebles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, y

b) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo saldo final del período anterior, las altas, bajas ocurridas durante el período que se informa y saldo final, practicados a los almacenes de bienes consumibles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.



Los Jefes Delegacionales deberán enviar la información prevista en este artículo al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO 137.- Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

a) Balance general o estado de situación financiera;

b) Estado de resultados;

c) Estado de costos de producción y ventas;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado analítico de ingresos;

f) Estado de variaciones al patrimonio;

g) Estado de variaciones al activo fijo;

h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

i) Flujo de efectivo;

j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y

l) Estado del endeudamiento bajo su administración.

II. Trimestralmente:

a) Estado de endeudamiento;

b) Información sobre el avance de metas, por funciones en especial prioritarias, estratégicas y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;

c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones, e



d) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y

III. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva Dependencia coordinadora de sector.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las Entidades coordinadas.

ARTÍCULO 138.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en la realización de funciones prioritarias reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas a nivel de programa y actividad institucional que tengan a su cargo, conforme a los requerimientos que para el efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 139.- La Secretaría dará a conocer a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.

ARTÍCULO 140.- Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de los Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, remitirán a más tardar dentro de los primeros 3 días hábiles del mes de abril, la información presupuestaria, programática y contable, así como el Dictamen de Estados Financieros, conforme a los términos que establezca el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 141.- Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:



a) Estado de ejercicio del presupuesto; Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

b) Estado analítico de ingresos, y

c) Estado de financiamiento;

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139, y

III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate.

ARTÍCULO 142.- Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública:

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Balance general o estado de situación financiera;

b) Balance general o estado de situación financiera comparativo;

c) Flujo de efectivo;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de resultados;

f) Estado de resultados comparativo;

g) Estado de costos, producción y ventas;

h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

i) Estado analítico de ingresos;

j) Estado del pasivo titulado;

k) Estado de variaciones al patrimonio;



l) Estado de los impactos de los ajustes de auditoría;

m) Estado de variaciones al activo fijo;

n) Dictamen de contador público externo;

o) Conciliación del ejercicio presupuestal;

p) Informe presupuestal de flujo de efectivo, y

q) Informe de presupuesto comprometido.

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139;

III. Información para integrar los apartados de análisis y avance presupuestales, y

IV. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Entidad y los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, contar con el dictamen de contador público externo, así como con la aprobación de la respectiva Dependencia Coordinadora de Sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento la solicite directamente a las Entidades Coordinadas.

ARTÍCULO 143.- Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 144.- Las Entidades que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas electrónicos deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública, en la forma y medios por ella señalados.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información armonizada contablemente que le proporcionen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública. Asimismo, la Secretaría para efectos de consolidación presupuestal, estados financieros y presentación de la Cuenta Pública, podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre.



De la normatividad citada, podemos deducir que a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, le corresponde consolidar la contabilidad general de egresos de las Entidades de la Ciudad de México, proporcionado por los Órganos de Gobierno y Autónomos, quienes son responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad, así como de que le corresponde concentrar, revisar, integrar, controlar y registrar la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México y, en su oportunidad, producirá los estados financieros que se requieran para su integración en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, suministrarán a la Secretaría de Finanzas, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera, la cual estará respaldado por los documentos justificantes y comprobatorios originales, y será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables, por lo que en estos términos, el Sujeto Obligado en cumplimiento a los requerimientos formulados, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que señalan:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de



acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Debió de haber remitido la solicitud de información pública de la particular, marcado con los numerales **7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve)**, a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y no limitarse a orientarla, porque de la normatividad en cita, se desprende que cuando un Sujeto Obligado advierta ser parcialmente competente, deberá atender la solicitud de acceso a la información pública, respecto de la parte competente, y en cuanto a la que no es competente deberá comunicarlo de manera fundada y motivada al particular y señalando de la misma forma a los Sujetos que considere competentes para atender la solicitud de información de trato; esto es, deberá remitirlo a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para atender los requerimientos formulados, por lo que en estos términos, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado



que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones, atienda requerimientos marcados con los numerales, **7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve)**, de la solicitud de información pública de la particular, máxime que en términos del artículo 69 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que a la Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública, de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, le corresponde efectuar, conforme a la normatividad en la materia, los registros contables de la administración pública central adicionalmente a los que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Finanzas, así como los necesarios para la consolidación de la información para la emisión y presentación de informes financieros del Poder Ejecutivo; revisar que los asientos contables que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Finanzas, se realicen conforme a la normatividad en la materia; así como, consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia; y emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública de la Ciudad de México, y adoptar la que se derive de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; como a continuación de cita:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:



...

VIII. A la Secretaría de Finanzas.

...

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Política Presupuestal;

2. **Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública;**

3. Dirección General de Egresos A;

4. Dirección General de Egresos B; y

5. Dirección General de Egresos C.

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

1. Subtesorería de Política Fiscal;

2. Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:

2.1. Dirección de Registro;

2.2. Dirección de Servicios al Contribuyente;

2.3. Dirección de Ingresos;

2.4. (DEROGADO, G.O. 29 DE FEBRERO DE 2008)

2.5 Dirección de Normatividad;

2.6. Coordinaciones de Operación Regional Tributaria, y Administraciones Tributarias;

2.7. Dirección de Modernización Tributaria.

3. Subtesorería de Fiscalización, a las que quedan adscritas:

3.1. Dirección Ejecutiva de Cobranza:

3.1.1. Dirección de Control de Obligaciones y Créditos; y

3.1.2. Dirección de Cobranza Coactiva.



3.2. Dirección de Programación y Control de Auditorías;

3.3. Dirección de Auditorías Directas; y 3.4. Dirección de Revisiones Fiscales.

4. Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

...

Artículo 69.- Corresponde a la **Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública:**

I. Normar y establecer los lineamientos para la captación de información programático-presupuestal de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como integrar la información para la elaboración de los informes de avance trimestral que la normatividad señale sobre la ejecución y resultados obtenidos de los presupuestos y programas aprobados, y someter dichos informes a la consideración del superior jerárquico;

II. (DEROGADA, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017) (REFORMADA, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

III. Efectuar, conforme a la normatividad en la materia, los registros contables de la administración pública central adicionalmente a los que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Finanzas, así como los necesarios para la consolidación de la información para la emisión y presentación de informes financieros del Poder Ejecutivo;

III. Bis. Revisar que los asientos contables que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Finanzas, se realicen conforme a la normatividad en la materia;

III. Ter. Consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia;

IV. Emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública de la Ciudad de México, y adoptar la que se derive de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

V. (DEROGADA, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VI. Normar y establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, para el envío de la información



programática, presupuestal, contable y financiera, para la formulación del informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del superior jerárquico;

VII. (DEROGADA, G.O. 28 DE FEBRERO DE 2007)

VIII. (DEROGADA, G.O. 28 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IX. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, respecto de la información programática, presupuestal, contable y financiera que deberán remitir para efectos de la integración, conforme lo establezca la normatividad aplicable, de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, y someter ésta a consideración del superior jerárquico;

X. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, respecto de la información programático-presupuestal y de otra índole que deberán remitir para efectos de la integración de los informes trimestrales de la Ciudad de México que establezca la normatividad aplicable, y someter dichos informes a consideración del superior jerárquico;

XI. Fungir como enlace de la Secretaría de Finanzas para recibir las solicitudes de información que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por si o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, como parte de los ejercicios de revisión y fiscalización que lleven a cabo, así como para realizar la integración y entrega de la documentación que generen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas, otorgando el correspondiente seguimiento;

XII. Asesorar y dar seguimiento en el proceso de armonización contable a los entes públicos de la Ciudad de México, y apoyar en la operación del Consejo de Armonización Contable Local;

XIII. Comunicar los procedimientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos, Entidades, Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos, para la presentación de los informes sobre el ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México a los que hace referencia el artículo 85 de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, solicitar e integrar la información financiera establecida en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en el ámbito de su competencia generen las Unidades Responsables del Gasto que corresponda; otorgando seguimiento a las acciones que al respecto realicen tales Unidades Responsables del Gasto, y



XIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada no cumple con los principios de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y como consecuencia, contraria a los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no proporcionar la información solicitada, con los **3 (tres) y 4 (cuatro), 4.1 (cuatro punto uno), 5 (cinco) y (6)**, y remitir la solicitud de información pública a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, marcada con los numerales **7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve)**, para su debida atención, por lo que en estos términos, se concluye que el **agravio esgrimido por la particular**, resulta ser **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

De acuerdo a sus atribuciones atienda en su totalidad los requerimientos formulados con los numerales 3 (tres) y 4 (cuatro), así como los marcados con los numerales 4.1 (cuatro punto uno), 5 (cinco) y (6), de acuerdo a los informes que aparecen en sus informes de cuenta pública, de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, que aparecen en su página electrónica.

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, remita la solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus



atribuciones, atienda los requerimientos marcados con los numerales 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve).

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA